



UNIVERSIDAD
DE
CÓRDOBA

INSTRUCCIÓN 3/2018 DE LA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A DESARROLLAR POR EL PERSONAL ADSCRITO AL ÁREA DE CONSERJERÍA DURANTE SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS.

La Gerencia de la Universidad de Córdoba considera necesario regular el procedimiento para la prestación de servicios extraordinarios desarrollados por el personal adscrito al Área de Conserjería durante los sábados, domingos y festivos, a fin de atender los diferentes eventos que se celebren en la Universidad en los que se determine necesaria la presencia de dicho personal.

Es por lo que, previo acuerdo con el Comité de Empresa adoptado con fecha 24 de noviembre de 2017 y lo regulado por el IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, esta Gerencia dicta la siguiente:

INSTRUCCIÓN

Primero. - La prestación de servicios en sábados, domingos, festivos y días declarados como inhábiles en la Universidad de Córdoba será voluntaria, siempre y cuando exista personal suficiente para garantizar las actividades programadas.

Segundo. - Se procederá a la creación al efecto de una lista de llamamiento con el personal del Área de Conserjería que, con independencia de su categoría profesional, voluntariamente desee participar en este tipo de actividades extraordinarias, teniendo preferencia aquellas personas que desarrolle su actividad en las instalaciones del Centro en el que se produzca el servicio extraordinario. Las instalaciones del Campus de Rabanales se considerarán agrupadas en una única unidad organizativa.

Tercero. - El personal incluido en la lista de llamamiento para la realización de servicios extraordinarios que renunciase a la misma, sin causa justificada, será excluido definitivamente de la misma. La solicitud de renuncia definitiva o temporal a la lista de llamamiento deberá comunicarse a la Gerencia. Se consideran causas justificadas o con posibilidad de justificación o exclusión temporal:

- La incapacidad temporal del integrante de la lista, o enfermedad de familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- El disfrute de vacaciones, permisos y licencias reglamentarias, previamente autorizadas.

No se podrá renunciar al servicio asignado, salvo causa de fuerza mayor justificada que deberá ser comunicada al responsable del Centro y a la Gerencia con la mayor antelación posible para

Código Seguro de Verificación	UJSUGFAYKUXEU5SV2AIRLLCUOQ	Fecha y Hora	15/03/2018 09:54:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	1/3



poder designar a otro trabajador. En los supuestos en que se produzcan ausencias sin aviso previo o justificación, se excluirá temporalmente al trabajador de la lista de llamamiento durante el tiempo que reste de semestre (con referencia al año natural) y en el caso que se produzca este hecho dos veces, el trabajador quedará excluido de la lista de llamamiento definitivamente.

Cuarto. - La lista de llamamiento se elaborará inicialmente por orden alfabético con independencia del grupo profesional al que se pertenezca y la prestación de servicios se realizará por todos igual. La solicitud para ser incluido en la Lista se presentará a través del Registro General de la Universidad de Córdoba o Sede Electrónica, dentro del plazo establecido. El orden de llamada se realizará atendiendo en primer lugar, a los trabajadores que presten sus servicios en el Centro donde se celebre la actividad.

La lista se publicará en la web del Servicio de Personal y podrá ser modificada para nuevas incorporaciones durante el mes de enero de cada año.

Quinto. - Las compensaciones económicas y días adicionales serán reguladas del siguiente modo:

La jornada habitual de trabajo en sábados, domingos y festivos será de 5 horas que será retribuida según el Convenio Colectivo.

El horario realizado que supere las indicadas 5 horas será considerado servicio extraordinario y retribuido a razón de 21 euros la hora o en compensación horaria a razón de 1 hora y 45 minutos si lo solicitara el interesado y el responsable del centro al que esté adscrito informe favorablemente, por no afectar a las necesidades de los servicios.

En el caso de que la prestación del servicio se realice en Centro diferente al que se esté adscrito, no será posible la compensación horaria, salvo que así lo determine la Gerencia.

Sexto. - Cuando el servicio se tenga que realizar en un Centro diferente al que esté adscrito el trabajador, previamente, el seleccionado deberá entrevistarse con el responsable de dicho Centro y visitar las dependencias para recibir las instrucciones necesarias. Será imprescindible que el responsable del Centro informe favorablemente, de manera razonada, de que el trabajador conoce suficientemente las instalaciones y está capacitado para desempeñar adecuadamente sus funciones.

Séptimo. - El personal no podrá realizar servicios extraordinarios fuera del Centro al que esté adscrito en un día considerado hábil en éste. Se considera excepción a este punto que no haya personal disponible en la lista de llamamiento, caso en el que no conllevará compensación de día adicional.

Octavo. - Conocidas las necesidades del servicio extraordinario, el responsable del Centro elevará propuesta a la Gerencia, con antelación suficiente a la celebración de la actividad en el que indicará el número de personas necesarias para atender dicha actividad, indicando, si fuese necesario, la categoría profesional requerida, requisito que deberá estar suficientemente justificado.

Desde Gerencia, caso de ser aprobada la prestación del servicio, se facilitarán al responsable del Centro los datos de las personas a las que corresponde cubrir la actividad, debiendo cumplirse lo estipulado en la disposición sexta.

Código Seguro de Verificación	UJSUGFAYKUXEU5SV2AIRLLCUOQ	Fecha y Hora	15/03/2018 09:54:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	2/3



Noveno. - En todo caso es obligatorio la realización del control de presencia, mediante ticaje en el terminal, durante la realización de los servicios extraordinarios.

Décimo. - Los responsables de los Centros facilitarán, siempre asegurando las necesidades del servicio, que todo el personal del Área de Conserjería adscrito al Centro, que esté interesado en prestar servicios en sábados, domingos y festivos pueda realizarlo.

Undécimo. - El personal no podrá superar en ningún caso la realización de 80 horas anuales de servicios extraordinarios correspondientes al horario que supere las indicadas 5 horas y sea retribuido a razón de 21 euros la hora. No se computarán a estos efectos las que hayan sido compensadas mediante descanso

Córdoba, 15 de marzo de 2018

Código Seguro de Verificación	UJSUGFAYKUXEU5SV2AIRLLCUOQ	Fecha y Hora	15/03/2018 09:54:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	3/3

